



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2021-MPA-A

Abancay, 10 de marzo del 2021

### VISTO:

El informe N° 24-2021-SGRC-SG/MPA, remitido por la Sub Gerencia de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, mediante el cual solicita autorización para reprogramación a fin de que pueda celebrar matrimonio civil;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Matrimonio Civil es una institución natural de orden público, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante normas legales de formalidad se establece la unión de dos personas naturales, acto jurídico por el cual los contrayentes forman una relación jurídica interpersonal que se celebra con los requisitos y formalidades prescritos en el Código Civil, concordante con lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 260° del Código Civil, el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios Municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos; asimismo, el artículo 263° del código precitado señala que en capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquel ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título; en relación a la celebración del matrimonio fuera del local de la Municipalidad, el artículo 265° del código acotado, señala que el Alcalde puede celebrarlo excepcionalmente;

Que, de conformidad al artículo 258° del código civil peruano donde señala: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, teniendo el departamento de Apurímac el nivel de alerta EXTREMO; asimismo el artículo 7° de la citada norma establece: Modifícase los artículos 4 y 9 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM con el siguiente texto: **"Artículo 9.- Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19."**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, teniendo el departamento de Apurímac el nivel de alerta MUY ALTO; Asimismo el artículo 3° de la acotada norma señala: Modifícase el artículo 14 al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, con el siguiente texto: numeral 14.3 del artículo 14° "Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones. (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2021-MPA-A, de fecha 21 de enero del 2021, se resuelve:  
"Delegar, a la Abogada Anita Miluska Loayza Palomino, Sub Gerente de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, Celebrar el Matrimonio Civil, de los contrayentes Ángel Hilaes Cayllahua y Olga Soledad Aguilar Holgado, el día 05 de febrero del 2021, a las 18:00 horas en las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicado en el Jr. cusco N° 310, de la jurisdicción del Distrito y Provincia de Abancay";



Que, revisado el Informe N° 024-2021-SGRC-SG/MPA, de fecha 08 de marzo del 2021, mediante el cual la Sub Gerencia de Registro de Estado Civil informa que los ciudadanos **Ángel Hilaes Cayllahua y Olga Soledad Aguilar Holgado**, han presentado el expediente administrativo con registro de ingreso N° 3320-2021, solicitando la **REPROGRAMACIÓN** para contraer matrimonio civil el día 31 de marzo del 2021, a las 19:00 horas, en las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicado en el Jr. Cusco N° 310, de la jurisdicción del Distrito y Provincia de Abancay; asimismo informa que se ha verificado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y que no mediado oposición dentro del plazo establecido por Ley; por lo antes expuesto es procedente autorizar la celebración del matrimonio petitionado por las partes recurrentes.

En consecuencia, de conformidad por el artículo 20º, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REPROGRAMAR**, la celebración del Matrimonio Civil, de los contrayentes **ÁNGEL HILARES CAYLLAHUA y OLGA SOLEDAD AGUILAR HOLGADO**, delegado mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2021-MPA-A, a la Abogada **ANITA MILUSKA LOAYZA PALOMINO**, Sub Gerente de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay; para el día 31 de marzo del 2021, a las 19:00 horas en las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicado en el Jr. cusco N° 310, de la jurisdicción del Distrito y Provincia de Abancay,

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Abancay.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que se remita copia certificada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y se notifique a la servidora comprendida para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ABANCAY

C.P.C. Guido Chahua y Maldonado  
ALCALDE